

CONTRATO DE SERVICIOS No. 61/2017 LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-07/2017

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BASCULAS FIJAS Y MÓVILES PARA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTÍNEZ,

mayor de edad,

del domicilio de

Departamento

portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación

del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria
en mi calidad de MINISTRO,

Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte MARVIN WILFREDO MENENDEZ CALDERON,

de este domicilio; portador de mi Documento Único de Identidad Personal número con número de Identificación Tributaria

actuando

en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad **BONAL CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BONAL CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con número de identificación tributaria quien en

el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios a favor de "EL MINISTERIO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, las Bases de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-07/2017; la Resolución de Adjudicación No. 07/2017, de fecha veintiocho de febrero de 2017; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a entera satisfacción del "MINISTERIO" el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BASCULAS FIJAS Y MÓVILES PARA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE", bajo las condiciones detalladas en la Sección VII. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de las Bases de Licitación según detalle siguiente:



LOTE 3: MANTENIMIENTO PREVENTIVO BÁSCULAS MÓVILES

			Mantenimiento Preventivo				
No.	(i) Equipo	Actividad		ecio U. por tina S/IVA \$	Total de rutinas	Total para 2 estaciones s/IVA	
1	Computadora laptop Marca HP modelo Probook-430	Revisión, limpieza, verificación de parámetros de configuración y prueba de funcionamiento.	\$	100.00	10	\$ 2,000.00	
2	Indicador Digital Marca Giropes Modelo GI400 Max 30,000 Kg	Revisión, limpieza y prueba de funcionamiento.	\$	100.00	9	\$ 1,800.00	
3	Modulo estático y dinámico marca Girwim	Revisión, limpieza y prueba de funcionamiento.	\$	58.00	9	\$ 1,044.00	
4	Impresor térmico Marca Zebra Modelo Qln420	Revisión, limpieza y prueba de funcionamiento.	\$	25.00	9	\$ 450.00	
5	Bascula móvil 800x350mm marca Giropes modelo BPR15000C	Revisión, limpieza y prueba de peso con prensa certificada.	\$	150.00	10	\$ 3,000.00	
6	Invertidos de voltaje 12VDC/120 VAC marca HQ modelo HQ-INV	Revisión, limpieza y prueba de funcionamiento.	\$	25.00	6	\$ 300.00	
7	Mallas niveladoras	Limpieza y reparación.	\$	58.00	10	\$ 1,160.00	
8	Cables de enlace	Reparación, Revisión y limpieza.	\$	130.00	10	\$ 2,600.00	
9	Bascula móvil 800x350mm marca Giropes modelo BPR15000C	Rutina de certificación (2 VECES AL AÑO)				\$ 200.00	
SUB TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO BÁSCULAS MÓVILES \$ 646.00							
IVA CRÉDITO FISCAL							
TOTAL CUADRO 2							



CUADRO 4: MANTENIMIENTO CORRECTIVO

	MONTO DE UN MANTENIMIENTO PREVENTIVO	SUMA DE CUATRO MANTENIMIENTO CORRECTIVOS COMPLETOS (US\$)	
BASCULAS MÓVILES (Lote 3)	\$ 1,292.00	\$	5,168.00
TOTAL MANTENIMIENTO CORR	\$	5,168.00	
TVA 13%	\$	671.84	
TOTAL CON IVA		\$	5,839.84

CUADRO RESUMEN

DETALLE	MANTENIMIENTO PREVENTIVO		MANTENIMIENTO CORRECTIVO		MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO	
BÁSCULAS MÓVILES (Lote 3)	\$	12,554.00	\$	5,168.00	\$	17,722.00
	\$	17,722.00				
IVA	\$	2,303.86				
	\$	20,025.86				

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta VEINTE MIL VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,025.86), incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será cancelado mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato con cargo al contrato del presente proceso, a través de la Gerencia Financiera Institucional hasta por el valor especificado en el contrato en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro. La factura deberá ser presentada a más tardar dentro de los siguientes 15 días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y aprobados los servicios por el Administrador del Contrato. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El Contratista entregará los servicios en el lugar señalado en el numeral 3.2 Alcance Geográfico, Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de las Bases de Licitación y designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador de Contrato, o la persona que éste describentes



acta de recepción de los servicios en la cual se documentarán los servicios entregados, en que calidad se entregan, si la entrega es total o parcial indicando si se han recibido a satisfacción. No obstante lo señalado anteriormente, el contratista siempre que fuere requerido por el Administrador del Contrato, deberá prestar el servicio en el lugar donde se encuentren ubicados los equipos. CUARTA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, correlativo numero ciento diecisiete de fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o



prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Estas garantías deberán ser emitidas por los Bancos, las Sociedades de Seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso de modificación del contrato, se hará ampliación de esta garantía según lo establecido en el artículo 35 inciso primero parte final de la LACAP. DECIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; iii) por la revocación, y iv) por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: Se establece que El Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN: En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de los servicios adquiridos, se comprobaren defectos en el servicio, el contratista dispondrá del plazo establecido por el administrador del contrato para cumplir a satisfacción del contratante. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directos



partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número Ciento Setenta y Seis, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al licenciado Oscar Armando Rodríguez Campos, quien actualmente se desempeña como Director General de Transporte de Carga, del Viceministerio de Transporte; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-07/2017, aprobadas mediante nota MOP-GACI-1530/2016, de fecha trece de diciembre de 2016; b) La Resolución de Adjudicación No. 07/2017, de fecha veintiocho de febrero de 2017; c) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; e) La Orden de Inicio; f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. El Contratista se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad, así mismo se compromete a establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes, a efecto de determinar si el Contratista cumple la normativa que prohíbe la contratación de mano de obra infantil. DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las



notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en:

Urbanización , Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

GERSON MARTINEZ

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO "EL MINISTERIO" MARVIN WILFRÉDO-MENENDEZ CALDERON
APODERADO ESPECIAL

BONAL CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. "EL CONTRATISTA"

> BONAL CENTROAMERICA. S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas diez minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTÍNEZ, de sesenta y dos años de edad, del domicilio de Departamento persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación

Tributaria



actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Tarjeta de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y el señor MARVIN WILFREDO MENENDEZ CALDERON, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio; a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal número

Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad BONAL CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BONAL CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de identificación tributaria

personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, número mil trescientos sesenta y ocho, otorgado en Girona, España, el día dos de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario José María Estropá Torres, en el que consta que el señor José Domingo Boadas, en calidad de Administrador Único Propietario de la referida sociedad, confirió al compareciente facultades especiales para el otorgamiento de actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio de la personería jurídica de la sociedad y del representante legal; dicho poder está debidamente apostillado, según consta la certificación emitida con fecha siete de octubre de dos mil catorce, por Consejo General del Notariado Español; inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecisiete de octubre de dos mil catorce; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará



"EL CONTRATISTA". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista, las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a entera satisfacción del Ministerio el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BASCULAS FIJAS Y MÓVILES PARA EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE", tal como se establece en la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la cláusula segunda PRECIO Y FORMA DE PAGO de dicho contrato, la cantidad de hasta VEINTE MIL VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será cancelado mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato con cargo al contrato del presente proceso. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo a la clausula cuarta: plazo del contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

